



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00372-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00008-00 C-1

Atendiendo las documentales que anteceden, se RESUELVE:

1. Tener en cuenta para todos los efectos que el término con que contaba la demandada Sneidy Juliet Corredor Tibaquira, para ejercer sus mecanismos de defensa, venció en silencio.
2. En atención a la manifestación dada por el apoderado de la parte demandante, se dispone:
 - 2.1. Tener por desistido el asunto en contra de la pasiva COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.
 - 2.2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que sobre la misma recaigan. **Ofíciase.**
 - 2.3. Continuar la presente ejecución, únicamente contra EDGAR CORREDOR REYES, LUZ MERY TIBAQUIRA POVEDA y SNEIDY JULIET CORREDOR TIBAQUIRA.
3. Cumplido lo anterior, retorne el asunto al despacho, para continuar con el trámite como procesalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0ea67d228bc6b0f6a80a094f9c6e490240af0eac458e4bacf494e195c4f575**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00372-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00008-00 C-2

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el Despacho **RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-654721**, de propiedad de los demandados.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo prevé el artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Se pone de presente al apoderado ejecutante que se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta decisión bajo el principio de proporcionalidad, por lo que una vez se verifique la inscripción, secuestro y concurrencia del valor de los créditos con el del bien acá embargado se resolverá sobre las demás cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c958339b6e7b5ae9ecc14d8b5a78c3d7f5dcd077b158fce4aad8d65cef3b2b**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal – Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-002-2023-00354-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00016-00

Atendiendo las documentales que antecede, se DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que se cometió un yerro en el auto adiado 8 de marzo de 2024, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso inicial, para indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es **IDEAS EN PLÁSTICO S.A.S. – En Reorganización-**, y no DEAS, como allí se indicó.

Las demás decisiones, se mantienen incólumes.

2. Se reconoce personería al abogado Luis Guillermo Flórez Zambrano, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897f3773c922d4aee667ec685ba18a78164fa0d971fb878d42839f7aeede84ab

Documento generado en 25/04/2024 07:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00312-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00026-00 C-2

Atendiendo las documentales que antecede, se **DISPONE**:

1. Reconózcase para todos los efectos que la abogada Katherin López Sánchez, actúa en representación de Bancolombia S.A.
2. Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por parte de Bancolombia S.A., se hace necesario, previo a resolver la misma, correr traslado de la solicitud por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.
3. Agréguese a los autos las documentales que dan cuenta de que el vehículo acá embargado fue aprehendido y puesto a disposición de este estrado judicial. No obstante, una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente a fin de continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d74749ac929584154abd384d7b221d648e47ce6704da4b8bab2d0531e470cc5**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00230-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00051-00

Continuando con el trámite procesal, se **RESUELVE:**

1. Prestada en debida forma la caución ordenada, se dispone como medida previa la suspensión provisional de la decisión tomada el día 13 de febrero del 2023, y que fuera plasmada en el acta de asamblea extraordinaria del Sector 0 etapa “DARIEN” de la Agrupación de Lotes Palo de Agua 1, por medio de la cual se aceptó el voto de morosos y se decidió aceptar la donación de las zonas recreativas de uso residencial en función de la oferta final que presenta PRODESA.
2. Ahora, por secretaría y conforme las disposiciones del art. 370 del Código General del Proceso, córrase traslado de las excepciones de mérito que fueron propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3b8b63f5b7feab2e35a6e6ff02ed767ba7a721836d27fe49d297253c785a77**
Documento generado en 25/04/2024 07:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00222-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00053-00 C-1

Atendiendo las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

- 1. Agregar a los autos las documentales allegadas por parte de IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO, actuando en condición de Conciliador, por medio de la cual pone de presente que, dentro del proceso de negociación de deudas, no se logró la aprobación de la propuesta de pago de la solicitante, por lo que se emitió constancia de fracaso No. 001 - 2024 de fecha 05 de febrero de 2024.
- 2. En consecuencia, por secretaría OFICIESE al conciliador para que indique en cumplimiento de lo previsto en el artículo 563 del CGP, a qué juzgado remitió las actuaciones del proceso de insolvencia de la deudora SANDRA GABRIELA GALLEGU GALLEGOS.

Una vez se tenga conocimiento del estrado judicial que adelanta la liquidación patrimonial, sin necesidad de auto posterior, secretaría dando aplicación al numeral 7 del canon 565 del CGP, remítale de manera inmediata el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f208c671123a919da8bc349b71488c7746ad06cc56e3aeec9c7269cdd822c9fd**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00136-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00068-00 C1

Revisada nuevamente la actuación se advierte que se cometió un yerro procesal en la providencia adiada 31 de enero de 2024, pues se fijó fecha para audiencia y se abrió a pruebas el asunto de marras, pese a no haber estado notificado el llamamiento en garantía que se admitió en auto separado, el 10 de noviembre de 2023.

Por tanto, se hace necesario como medida de saneamiento y en aras de adelantar un debido proceso, **dejar sin valor ni efecto la providencia adiada 31 de enero de 2024**, hasta tanto, sea adelantado conforme a derecho corresponde el trámite del llamamiento en garantía.

Agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las Oficinas de Transito a las que se les comunicaron las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23dff6556d0580d0c279c96c684d05075cfb69af1a506808ff2063c81e506fc9

Documento generado en 25/04/2024 07:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00136-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00068-00 C2

En aras de continuar con el trámite procesal, se dispone requerir a la parte demandada para que en el término de 30 días, proceda a efectuar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía, adiado 10 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicación a las disposiciones del art. 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2662de60911dcfb4b1e446f6d39885781c0a5fce57ca0429a19d2c1d4846c**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00062-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00079-00

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, archivo 051 del expediente digital, suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por **TERMINADO** por Pago de las Cuotas en Mora el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría librense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. A costas de la parte ejecutante, desglósense los títulos base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados al demandante.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178f80c92e20da14361643cf6b9028d76371935747640c5cfb1d74f431d32461**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00044-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00080-00

Atendiendo las documentales que antecede, se observa que obra en el expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de donde se desprende la voluntad de no continuar con el presente asunto por carencia de objeto procesal, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **TERMINAR** el presente proceso.
2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas que aquí fueron impuestas. Ofíciase como corresponda.
4. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
5. Remítase por secretaría al apoderado de la parte demandante el link del expediente digital.
6. Hecho lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias a que hay lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de ABRIL 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a147f78ad99649095caefd50bcc91a4a6aa4f3fc51d8848ed932faeb20b7f68**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado origen: 25286-31-03-002-2023-00028-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00081-00 C1

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, archivo 057 del expediente digital, suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por **TERMINADO** por Pago total de la obligación base del presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. A costas de la parte ejecutante, desglósense los títulos base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados al demandante.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del <u>29 de abril 2023</u>. CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d347196e32bd0d3da1a9d6860c1106f17c1f10c2d3c275c44fa1da2f74e2b**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00337-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00092-00

Atendiendo las documentales que antecede, se observa que obra en el expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de donde se desprende la voluntad de dar por terminado el asunto de la referencia. Por tanto, se **DISPONE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso.
2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas que aquí fueron impuestas. Ofíciense como corresponda.
4. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
5. Remítase por secretaría al apoderado de la parte demandante el link del expediente digital.
6. Hecho lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias a que hay lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfdafdc3aaa0f964e9ceaecbbcb33b8c60f754fb57aa2c9e718807a42b4367a**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00267-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00099-00

Atendiendo el informe secretarial y la documental que antecede, el despacho RESUELVE:

Por haber sido formulada oportunamente, se concede para ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia y en el efecto SUSPENSIVO, la apelación presentada por la parte demandante contra la providencia adiada el 21 de marzo de 2024, visto en archivo 021 del expediente digital.

Así las cosas, por secretaría, remítase al Superior copia digitalizada de la totalidad del expediente y déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d2cd32fda3256e49074def0c9cf1fb0fa812317cfc962bc08a2a6b2674b195**
Documento generado en 25/04/2024 07:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00239-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00101-00

Vencido en silencio el término dado en el numeral 3 del auto adiado 7 de diciembre de 2023, se tiene por desistida la contestación de la demanda (Pdf. 012-022) conforme a los artículos 97, 317.1 y 384.4 del Código General del Proceso.

Puesta de este modo las cosas, en firme la presente decisión retorne el asunto al despacho para continuar con el trámite procesal, esto es, la emisión de la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9767aaa3c5e8ab8aaab3ac021049dbb3a223bbbb1ea38bb1938ab51f2376c292

Documento generado en 25/04/2024 07:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00101-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00121-00

Atendiendo las documentales que antecede, se observa que obra en el expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de donde se desprende la voluntad de dar por terminado el proceso, se **DISPONE**:

1. **TERMINAR** el presente proceso.
2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas que aquí fueron impuestas. Ofíciense como corresponda.
4. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
5. Remítase por secretaría al apoderado de la parte demandante el link del expediente digital.
6. Hecho lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias a que hay lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f98235ec71ffb6ab2e9685cb6bfa15687bf5beae7e049abf28f3afa0dc14b**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

**Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00136-00**

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, archivo 023 del expediente digital, suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por **TERMINADO** por Pago de las Cuotas en Mora el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. A costas de la parte ejecutante, desglósense los títulos base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados al demandante.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bec85333453d4b382ed41cdd70d13b9ef493efb2a192262e9ee88973368424**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado actual: 25286-31-03-002-2024-00139-00

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de esta misma data, y subsanada en debida forma la demanda y por reunirse los requisitos de Ley, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JAIME ANDRES DURAN MARTINEZ** al reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fede2c759e53fd8dd7b93695ac87cf0f55fe14060f0eb2444deeedc6761d502f**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

**Clase de proceso: Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00139-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y a voces de que se cometió un yerro por parte de la secretaría de este estrado judicial, al adjuntar de forma incorrecta la solicitud vista en Pdf 008 y 009, por medio de la cual se pidió el retiro de demanda, sin verificar previamente las partes enunciadas, pues, resulta evidente que era dirigido a otro asunto, se ordena, dejar sin valor ni efecto la providencia adiada 22 de agosto de 2023. Adicionalmente, se ordena a la secretaría desglosar tal misiva para agregarla donde efectivamente corresponde.

Con todo, se conmina a la secretaría para que en lo sucesivo se sirva verificar las solicitudes, antes de adjuntarlas, no solo por los números de radicados enunciados en las mismas, sino que también, por nombre, tanto de la parte demandante, como parte demandada, todo en procura de un debido junte de peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce7c56db6807316ae0d077fc5ab48b54f7ab582e1f95a07665be8e4d9cfdb74**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00078-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00164-00

Atendiendo las documentales que antecede, se DISPONE:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta el acuerdo celebrado por parte de la señora Lida Rocío Garavito Rojas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, por medio del cual pactó plazo para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta el acuerdo celebrado por parte del señor Argelio Meza Silva ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, por medio del cual pactó plazo para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Por secretaría, comuníquese al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, la inexistencia de depósitos judiciales, en razón al reporte que obra en pdf 45 del expediente digital. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b53675da81ab125b022e4b2d9ca6f7a1c582ff1aad76b325ffb143ed1ca727**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00024-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00168-00

Continuando con el trámite procesal, se **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074a13f3618194928a2bf3e7b7a26f3e56580896fc09fb271e591334ed170603

Documento generado en 25/04/2024 07:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00543-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00291-00

Seria del caso continuar con el trámite, de no ser porque el presente proceso se presta para estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se visualiza que dentro del presente asunto y a través de la providencia calendada 9 de febrero de 2024, se ordenó a la parte demandante que probara sumariamente la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, más allá de la mera manifestación como exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito.

De cara a lo anterior, sea necesario indicar que la providencia atrás señalada, se notificó en estado del 12 de febrero de 2024. Por tanto, tenemos que el término de los 30 días allí otorgado finiquito el 1 de abril de 2024, mismo que venció en silencio.

Entonces y como quiera que el apoderado de la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto líneas atrás referido, dentro del término allí establecido, se configura en el presente asunto una eventualidad que lleva a esta juzgadora a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca,**

RESUELVE:

- 1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
- 3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
- 4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1506b10b30a68004aae735cc46faa43e10cd09845466414ee9a4fd3a8d221**
Documento generado en 25/04/2024 07:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00509-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00294-00

En aras de continuar con el trámite procesal, se **DISPONE**:

1. Reanudar el presente trámite del asunto de marras, teniendo en cuenta que el término de suspensión impuesto a través del auto adiado 9 de febrero de 2024, se haya fenecido.
2. Por secretaría, comuníquese a las partes lo aquí dispuesto por el medio más expedito, para que se realicen las manifestaciones a que haya lugar.
3. En firme, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474423ff572e5ba5cf9b45deba0a07d4b819f231e1f0f4f77ca499d2412eee2

Documento generado en 25/04/2024 07:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00491-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00297-00

En aras de continuar con el trámite procesal, se **DISPONE**:

1. Reanudar el presente trámite del asunto de marras, teniendo en cuenta que el término de suspensión impuesto a través del auto adiado 12 de diciembre de 2023, se haya fenecido.
2. Por secretaría, comuníquese a las partes lo aquí dispuesto por el medio más expedito, para que se realicen las manifestaciones a que haya lugar.
3. En firme, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.
4. Agréguese a los autos la respuesta emitida por parte de la DIAN. Por secretaría, comuníquese que se toma atenta nota de la deuda a la obligación informada y a cargo del aquí ejecutado. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2962dc5c452ace1b8e632c3129c82bb6580b5842cc91ced66b4aa40df9be3c6**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00558-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00360-00 C-1

Continuando con el trámite procesal, se DISPONE:

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 ABRIL 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80aa0eb17bef53f8e59f60f3583b8b01e4d6c3f7eb7c7f5cdbdf74f88d0157b2

Documento generado en 25/04/2024 07:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00548-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00361-00

En aras de continuar con el trámite procesal, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a las disposiciones del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fde1f9d60b6c315e19aacc5764abeccc435735e92c27af68bd5929c4a6f0ff**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

**Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00390-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00368-00**

Continuando con el trámite procesal, se **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril 2024.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f674f506cab3702a4633968ee779c6cb6e262357e51b0e69643a5b8e50540a6**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00400-00

Atendiendo la documental que antecede, se **DISPONE:**

Agregar a los autos y tener en cuenta las respuestas dadas por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, zona respectiva, por medio de las cuales se acredita la debida inscripción de la demanda en los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-14471 y 50C-1655840, conforme se ordenó en auto de 12 de diciembre de 2023.

Atendiendo el principio de proporcionalidad, se deniega la solicitud de medidas cautelares vista en Pdf. 025 del expediente digital, ello teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3, del literal C, del art. 590 del Código General del Proceso.

Ahora, de insistirse con las mismas, se requiere al togado para que allegue, de forma previa, el avalúo catastral de los inmuebles que pretende se cautelen, para decidir en compendio con la cuantía del presente asunto lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a7dff9e709832e9f16214b12f15688f7c1ddd3b7702c99bff28de534fec5f7**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado inicial: 25286-31-03-002-2020-00010
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00441

Continuando con el trámite procesal, se **DISPONE:**

Previo a continuar con el trámite, por secretaría córrase el traslado de la objeción a la liquidación del crédito que obra en el archivo Pdf 32 del archivo del expediente digital, por el término judicial de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74675b2f86276dd69a117b1d34d9651f771474384949adc9b0f8df54c854bf1f

Documento generado en 25/04/2024 07:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

**Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00457-00**

Previo a ordenar el secuestro, se ordena que por secretaría se libre comunicación dirigida a la Región Metropolitana de Policía de La Sabana, para que se sirva informar el lugar a donde fue dejado el vehículo de placas RMR-917, el cual se informa en oficio GS-REMSA-COSOC-29.57, fue inmovilizado el 2 de febrero de 2024. Requieráseles, además, para que se sirvan dejar el vehículo a disposición de este estrado judicial en debida forma y como procesalmente corresponde.

Por secretaría, ofíciense y adjúntese copia del oficio visto en archivo pdf 17 del expediente digital.

Cumplido lo anterior, se continuará con las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del **29 de abril 2024.**

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8191ad597e0aa632efe06b404a72fc1154d4132dec679c9266e71c91d0553958**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-002-2017-00096-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00482-00

En aras de continuar con el trámite procesal, se **DISPONE**:

1. Reanudar el presente trámite del asunto de marras, teniendo en cuenta que el término de suspensión impuesto a través del auto adiado 23 de febrero de 2024, se haya fenecido.
2. Por secretaría, comuníquese a las partes lo aquí dispuesto por el medio más expedito, para que se realicen las manifestaciones a que haya lugar.
3. En firme, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b945687fdc86a52dc632f35d58aa7bce992421dedfb71c411b345d0fd9e96fd1**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-01158-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00489-00 C-1

Atendiendo el informe secretarial y la documental que antecede, el despacho
RESUELVE:

1. Agregar a los autos, el expediente digital compartido por parte de la Fiscalía de Mosquera, en razón a la prueba de oficio decretada en audiencia. El mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines y efectos a que hay lugar.

2. Continuando con el trámite procesal, se señala las **9:00 a.m. del 4 de junio de 2024** a efectos de continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma Microsoft Teams, conforme los artículos 107 y 372 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

Infórmese a las partes el uso de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, se enviará a través de los correos electrónicos suministrados por las partes, el link correspondiente de la convocatoria a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44171b04504f348967ff710a89c7a1178ddc61b4813774452ec037b19063ed59**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado origen: 25286-31-03-001-2018-00590-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00504-00

En aras de continuar con el trámite procesal, se **DISPONE**:

1. Reanudar el presente trámite del asunto de marras, teniendo en cuenta que el término de suspensión impuesto a través del auto adiado 23 de octubre de 2023, se encuentra fenecido.
2. Por secretaría, comuníquese a las partes lo aquí dispuesto por el medio más expedito, para que se realicen las manifestaciones a que haya lugar.
3. En firme, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bfb39959713b9e65addbc92a46388f67e4d0f4c2e4abce83c2e41aeede71f8**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00521-00 C-1

Atendiendo las documentales que antecede, se **DISPONE**:

1. Incorpórese a los autos la respuesta emitida y allegada por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. La misma póngase en conocimiento de las partes.
2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta la misiva arrimada por parte de quien se presume, es el ejecutado y que se avista en archivo pdf 016 del expediente digital. La misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante.
3. No obstante lo anterior, se pone de presente, que con todo, dicha manifestación no cumple con las disposiciones del art. 301 del Código General del Proceso, por lo que se hace imperioso, nuevamente requerir al apoderado actor para que cumpla con la carga procesal de notificación, so pena de dar aplicación de las disposiciones del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c1516f3fa31db7a2650b3e777551b9e30f3fb0483eea9dd03848cefe36664c**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00521-00 C-2

Atendiendo las documentales que antecede, se **DISPONE**:

1. Agregar a los autos y tener en cuenta las comunicaciones remitidas por parte de las distintas entidades financieras a las cuales se les comunicó la medida de embargo acá decretada.
2. Póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de depósitos judiciales que antecede, por medio del cual se advierte que a la fecha, no se ha puesto a disposición del asunto de marras, dinero por concepto de embargos.
3. En consecuencia de lo anterior, y por ser procedente, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, que reciba o esté por recibir el demandado JULIAN MAURICIO PEREZ CANCHON, en la empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA. **Ofíciase.**

Se limita la medida cautelar a la suma de \$271.000.000 M/Cte.

Líbrese Oficio, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

4. Se limitan las medidas a la aquí decretadas, bajo el principio de proporcionalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85884f2efd6d814fbae95d1a11e449c9f029dc6da2417ca8d6026badeb9aec7**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00208-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue y/o modifique el acápite de los hechos del escrito de la demanda, como quiera que en el hecho segundo no se indica la fecha de vencimiento al tenor de la literalidad del pagaré base de ejecución de la presente acción.
2. Adecue y/o modifique el acápite de los hechos del escrito de la demanda, como quiera que en el cuarto indica el rechazo respecto de unos avisos, sin embargo, no se manifiesta la fecha de los avisos y de la misma forma no se aportan en el libelo de las pruebas.
3. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b81297529dbc92ded05cbe385ed9494a5a88bd9c0e6a7b4c48e51665af6aefa**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00704-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00214-00

Seria del caso continuar con el trámite, de no ser porque el presente proceso se presta para estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se visualiza que dentro del presente asunto y a través de la providencia calendada 7 de diciembre de 2023, se ordenó a la parte demandante que integrara adecuadamente el contradictorio notificando el auto admisorio del 9 de febrero de 2023 a las direcciones físicas y/o electrónicas de la sociedad demandada.

De cara a lo anterior, sea necesario indicar que la providencia atrás señalada, se notificó en estado del 11 de diciembre de 2023. Por tanto, tenemos que el término de los 30 días allí otorgado finiquito el 13 de febrero de 2024, mismo que venció en silencio.

Entonces y como quiera que el apoderado de la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto líneas atrás referido, dentro del término allí establecido, se configura en el presente asunto una eventualidad que lleva a esta juzgadora a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca,**

RESUELVE:

- 1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
- 3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
- 4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefcb917870fd7879e5bed6d75ea2bc1bb98eae99c7b12989b2cc46a54850f21**
Documento generado en 25/04/2024 07:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00656-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00217-00 C-2

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte ejecutante dentro del término procesal, replicó la solicitud de reducción de embargo presentada por la parte pasiva. No obstante, se pone de presente a los intervinientes del presente asunto que lo que respecta a este pronunciamiento será resuelto, además, en la fecha y hora fijada para adelantar la audiencia que en auto de esta misma data fue señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfec6ce0d2f155e19887424f5d79148ccab3d8d740a6ec0f1ba74e713b31bd7**
Documento generado en 25/04/2024 07:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00656-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00217-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Tener en cuenta la incapacidad médica que fuera allegada por parte del apoderado de la parte demandante, como soporte para solicitar aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de abril hogaño.

En respuesta a la solicitud presentada, se accede y reprograma la audiencia fijada a través del proveído de 1 de marzo de 2024. Entonces, y para tal fin, se señala la hora de las **9:00 a.m., del jueves 23 de mayo de 2024**, a efectos de adelantar la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma Microsoft Teams, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

Infórmese a las partes el uso de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, se enviará a través de los correos electrónicos suministrados por las partes, el link correspondiente de la convocatoria a la reunión.

Por último, agréguese a los autos la réplica a la solicitud de aplazamiento de la audiencia arrimada por parte de la apoderada ejecutada. No obstante, la misma deberá estarse a lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 29 de abril de 2024. CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a70614053133f5db9653a8616b94c1af803115350662e72cceb5a6c0371aa**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00815-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00255-00

Continuando con el trámite procesal, se **DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. La liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial, por encontrarse ajustada a derecho, se declara aprobada.
3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta dada por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daf8845b274bcd12eede56a109c0e62f2a00435972e6ef81528d64455c82ff9**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado origen: 25286-31-03-002-2022-00811-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00256-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

- 1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado Jairo Augusto Ortiz Ramos, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.
- 2. Ahora y como quiera que del escrito visto en Pdf. 021 del expediente digital, se atienden las previsiones del numeral segundo del Artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de junio de 2024, inclusive.
- 3. Por último, por secretaría, compártase link del presente asunto, al apoderado de la parte actora y ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7b9d584ad1b80469a6a8b7e6dc90943d66961a45b6dc260dc3ddd9da8071d5**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00793-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00261-00 C-1

En aras de continuar con el trámite procesal, se **DISPONE**:

- 1. Reanudar el presente trámite del asunto de marras, teniendo en cuenta que el término de suspensión impuesto a través del auto adiado 11 de agosto de 2023, se haya fenecido.
- 2. Por secretaría, comuníquese a las partes lo aquí dispuesto por el medio más expedito, para que se realicen las manifestaciones a que haya lugar.
- 3. En firme, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5b0ddc443c023d39425c7c58ae47de2c24097a974d3ceb103235b7ecebeed**
Documento generado en 25/04/2024 07:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Simulación
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00596-00

Atendiendo la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Teniendo en cuenta que se cometió un yerro en el auto por medio del cual se admitió la demanda, adiado 26 de enero de 2024, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el mismo, para indicar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela **50C-1610333** y, no como allí se indicó.

Las demás decisiones, se mantienen incólumes.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona correspondiente.

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante los registros civiles de nacimiento de Emilia Organista Duarte y Roberto Organista Duarte.

4. Requiérase nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva allegar el registro civil JAVIER AUGUSTO ORGANISTA GRANADOS, DIANA PAOLA ORGANISTA GRANADOS y el registro de defunción de PEDRO VICENTE ORGANISTA CAICEDO (Q.E.P.D.).

También, requiérase al apoderado actor para que preste toda su atención y colaboración a efectos de lograr efectivizar en debida forma la orden antes dada. De ser posible, procurar la obtención por su cuenta de tales documentales, pues, se hace necesario continuar con las etapas procesales conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3814aaebced7a03e101a7c7de78897aa09861dbbfa76df872887c35b79a871**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Insolvencia de persona natural comerciante

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2017-01228-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00616-00

Atendiendo las documentales que antecede, se **DISPONE:**

1. Tener en cuenta que la promotora designada dentro del asunto de marras, esto es, MARIA ELENA MONTEZUMA SOLARTE, aceptó el cargo.

2. Agréguese a los autos las documentales allegadas por parte del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, la misma póngase en conocimiento y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Requiérase nuevamente al Juzgado 71 Civil del Municipal de Bogotá para que se sirva remitir con destino a esta actuación el proceso con radicado No. 11001400307120210030800 iniciado por el Reintegra S.A.S. en contra de la deudora María Elena Montezuma Solarte con miras a su incorporación a este trámite de reorganización, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

4. Poner en conocimiento de los integrantes de la litis el proyecto de calificación, graduación de crédito presentado por parte de la promotora, del mismo córrase traslado por el término de 15 días. (Art 48 de la Ley 1116 de 2006).

Finiquitado el término anterior, retorne el asunto al despacho para continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf3fd9c****dbf8ccdf394be30b987d6c0d7aae4439de0fd576dbc1e5e675826779**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00679-00

Atendiendo las documentales que antecede, se DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que se cometió un yerro en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, adiado 7 de diciembre de 2023, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el mismo, para indicar que el nombre correcto del demandado es **ANTONIO JOSE PAIVA DORTA** y, NO Víctor Alfonso Páez Vega como allí se indicó.

Las demás decisiones, se mantienen incólumes.

2. Ahora y comunicada en debida forma que CONERGIA S.A.S, se encuentra en proceso de reorganización, necesario es que previo a decidir lo que en derecho corresponde, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído y al tenor del art. 70 de la Ley 1116, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario del asunto bajo estudio.
Comuníquese.

3. Puestas de este modo las cosas, se insta a la secretaría de este estrado judicial para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto que hace parte del cuaderno de medidas cautelares. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73762be7563bca80048f0e103fabd6d090ef37475a5aa633b9f9551fd24e8683**
Documento generado en 25/04/2024 07:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00730-00 C1

Agréguese a los autos y téngase en cuenta la comunicación remitida por parte de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por medio de la cual informa la existencia de una obligación tributaria por parte del aquí ejecutado.

Por secretaría, comuníquese a la entidad que tal información será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme procesalmente corresponde. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd1a9d0aed001d1395661f5b80a439d0a12f4498c5d28ca5c1e18a9614cb7d7c
Documento generado en 25/04/2024 07:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00730-00 C2

Atendiendo las documentales que antecede, se DISPONE:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta las comunicaciones remitidas por parte de las distintas entidades financieras a las cuales se les comunicó la medida de embargo acá decretada.
2. Póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de depósitos judiciales que antecede, por medio del cual se advierte que a la fecha, no se ha puesto a disposición del asunto de marras, dinero por concepto de embargos.
3. En consecuencia de lo anterior, y por ser procedente, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de los dineros, títulos valores, franquicias, desembolsos, avales y demás productos Financieros y /o Bancarios o que a cualquier título tenga, posea, reciba o maneje la sociedad demandada por todo concepto en el Holding Financiero CREDICORPCAPITAL y en el portal Empresarial OCCIRED BANCO DE OCCIDENTE. **Ofíciense.**

Se LIMITA la medida cautelar en la suma de \$1.420.000.000 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

4. Se limitan las medidas a las aquí decretadas, hasta tanto no se obtenga respuesta de las ahora ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ae8957b9ed3e5e801a1d84c4e8cc5465cf490160c91687f110861a151f175**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00086-00

Atendiendo las documentales que antecede, se **DISPONE:**

1. Teniendo en cuenta que se cometió un yerro en el auto adiado 21 de marzo de 2024, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso inicial, para indicar que inscrito el embargo se ordena el secuestro, comisionase para la diligencia al Inspector de Policía del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), y no Funza, como allí se indicó.

Las demás decisiones, se mantienen incólumes

2. Tener por notificado al ejecutado FAVIO ENRIQUE QUINCHIA GIRALDO, conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las previsiones del art. 300 del Código General del Proceso.

3. Reconózcase personería al abogado Danilo Ayala Quiroga, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder que obra en archivo pdf 014 del expediente digital.

4. Ahora, y como se denota de la certificación expedida por Urbanex Operador Postal, el pasivo tuvo acceso al mensaje de datos el 9 de abril hogaño. Por tanto, se ordena que por secretaría se contabilice el término restante con que cuenta el mismo para ejercer su derecho a la defensa.

5. Póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista en pdf 14 del expediente digital, para que se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 de abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82afc9266b663090c643c8c16ca814853623e8573756024ea9af80f966373e5**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00130-00.

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181b65cfa2516f4b898e4e2a995b0bffa277f98b854d4a2bce85cd6b6797904**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00131-00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del proceso, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** La demanda verbal de Restitución promovida por BANCOLOMBIA entidad absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE MANUEL ROMERO MOLINA.
- 2. TRAMITAR** este asunto en única instancia, como quiera que la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento (inc. 9 art. 384 C.G.P.)
- 3. NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5. RECONOCER** al abogado José Manuel Romero Molina como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5 de la ley 2213 del 2022 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1944c32b490851843173c17924108c3cef7e0308c5c1562868cabf70882c5c3e**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00133-00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del proceso, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** La demanda verbal de Restitución promovida por DAVIVIENDA S.A. contra ANA MERCEDES FIGUEROA FERRER.
- 2. TRAMITAR** este asunto en única instancia, como quiera que la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento (inc. 9 art. 384 C.G.P.)
- 3. NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5. RECONOCER** a la abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5 de la ley 2213 del 2022 y 74 del Código General del Proceso.
- 6. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión proceda a constituir caución por valor de \$53.477.400 equivalente al 20% de los cánones pendientes de pago en ambos contratos de leasing, a efectos de responder por las costas y perjuicios eventualmente derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada (pág.1-2 pdf 007) conforme a los artículos 65 del Código Civil. 590.2 y 603 del Código General del Proceso. Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629d34177664c73c93a79e0d76b13ac24f05ee5b07ecce4c1d6c1cc0c91651fb**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Pertenencia.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00136-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1d3ea6628cc0ff89297681e400732d905dfd4ddff5ef92debe2a6457d5c7dc**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Divisorio.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00137-00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del proceso, se **DISPONE**:

1. ADMITIR La demanda Divisoria de mayor cuantía promovida por FERNANDO FONSECA GONZALEZ, JOSE LUIS FONSECA GONZALEZ, JUAN CARLOS FONSECA GONZALEZ, LILIANA FONSECA GONZALEZ, OLGA LUCIA FONSECA GONZALEZ y SONIA CRISTINA FONSECA GONZALEZ contra JAIME ALBERTO FONSECA GONZALEZ.

2. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

3. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, conforme lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

4. RECONOCER al abogado Esteban Felipe Moncada Pinzón como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5 de la ley 2213 del 2022 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785e532eadaa8547872ebfdeb7ac63d8f842f2cb0f8ec3498b7ad5cf85d1022c**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00140-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638fc64a09e97bdc8809f49592f332a85e73d2519a2962afb6011d4014178ffc**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00141-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f002012e4595bee4372e7f8c3052e70a66402aa445c8498d26f7ca4b0563361**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00146-00

Seria del caso entrar a estudiar los requisitos de admisión de la presente demanda, pero en virtud de la solicitud vista en archivo 006 del expediente digital, el suscrito estrado judicial **DISPONE**:

- 1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante el 15 de abril hogaño, por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
- 2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
- 4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b957d00199f6c750871f09eb2c9d84867cfa5c3d0bd0a706d795fda5cbcfaeaa**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00148-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12fcd0baaaba7afb00877fd1c27c006fac1f799553654082c948f52bf8d92**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal-Pertenencia.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00180-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 26,82,83,90, 375 del Código General del Proceso; artículos 5 y 8 de la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. ALLEGAR el escrito de demanda y el poder especial dirigidos a este estrado judicial y con el lleno de requisitos legales para su admisión (arts. 26.6, 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso).

2. ORGANIZAR su escrito de demanda teniendo en cuenta las previsiones del artículo 82 del CGP, en ese sentido, deberá presentar de manera consecutiva la numeración de los hechos y pretensiones, pues en la demanda se plasmaron numerales consecutivos en desorden, causando oscuridad en su escrito, pues no se identifica, donde termina un hecho y comienza el otro, situación que se repite en las pretensiones.

3. ACLARAR al suscrito estrado judicial, la legitimación y razones por las cuales cita como demandantes a los señores LUIS ALBERTO ROBAYO GONZALEZ y MARTHA ISABEL GONZALEZ, pues revisado el plenario a ninguno de los demandantes traídos a colación, fueron tenidos en cuenta ni en su capítulo de hechos, como tampoco aparecen en las pretensiones como presuntos poseedores de algún fragmento del bien inmueble encartado.

Para lo cual suprímalos del proceso y/o proceda a incluir los hechos y pretensiones que justifiquen y legitimen a los señores LUIS ALBERTO ROBAYO GONZALEZ y MARTHA ISABEL GONZALEZ para ser parte de este proceso.

4. APORTAR actualizados el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto del proceso y el certificado de tradición, con una vigencia no superior a 1 mes. Pues los aportados con la demanda tienen una vigencia superior a los seis meses (Art.5 de la Ley 2213 de 2022)

5. ACREDITAR la remisión simultánea de la demanda, la subsanación y la totalidad de sus anexos a la dirección electrónica de la propiedad horizontal demandada (art.6° L. 2213 de 2022; art. 91 CGP).

6. Aclarar en la hoja 12 de los hechos el acápite denominado “IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PROCESO” por cuanto no se menciona el nombre que lo identifica y quién es el pretense usucapiente que lo persigue.

Igualmente, en el numeral 5 de los hechos denominado “INMUEBLE HEREDEROS DE LA SRA ANA GONZÁLEZ IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PROCESO” deberá informarse el nombre de dicha porción de terreno, quién lo ostenta en posesión, así mismo, si se persigue también en esta acción.

7. Informar si el predio del cual se segregan los inmuebles perseguidos se agota, o si por el contrario queda alguna porción, en caso positivo deberá identificarla.

8. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es Informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77525a48e096003bca8c6fff8e100eefa05c6ccf80eb4a0944d265bf297dc3e**
Documento generado en 25/04/2024 07:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Divisorio.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00181-00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del proceso, se **DISPONE**:

1. ADMITIR La demanda Divisoria de mayor cuantía promovida por JHON SEBASTIÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, YURI PATRICIA HERNÁNDEZ PULIDO, YENI MILENA HERNÁNDEZ PULIDO y OLGA LUCIA HERNÁNDEZ PULIDO contra OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ PULIDO, DANIEL LEONARDO HERNÁNDEZ SANTANA y HELBERT ALBERTO HERNANDEZ PULIDO.

2. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

3. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, conforme lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

4. RECONOCER a la abogada Johan Andrés Cadena Moreno como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5 de la ley 2213 del 2022 y 74 del Código General del Proceso

5. NIEGUENSE las medidas cautelares innominadas solicitadas por la parte demandante de prohibición de mejoras y de negociación del bien objeto de este litigio, pues ambas no asegurarían el cumplimiento de la pretensión planteada, así mismo, no se advierte amenaza o vulneración del derecho de propiedad del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf079206adeeb93ebc197193c77ebbda98e6ac013e3bfd89544c590717028f**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00197-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **Aclarar** su acápite de cuantía, determinando la renta actual, y el plazo de duración del contrato, exhibiendo el resultado aritmético de esta y expresando entonces, si es un proceso de mínima, menor o mayor cuantía. (26.6 C.G.P.).
2. **Aclarar** el VI capítulo de la demanda respecto de las pretensiones sexta y séptima, por cuanto esas pretensiones versan sobre los mismos cánones de arrendamiento adeudados por concepto de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2023, por lo que deberá suprimir una de las dos y/o explicar las razones por las cuales el despacho debería ordenar el pago de los acuerdos cuando ambos cobran el mismo concepto de cánones de arrendamiento.
3. **Indicar** las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245C.G.P.).
4. **Probar** sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
5. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. la medida cautelar solicitada será resuelta luego de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2a76577a6bfe8f794ba1e124e141584955cbf4aeda4a6f9f60411b0e82093b**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00198-00

Sería del caso resolver acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia si no fuera porque de entrada se advierte una circunstancia que impide asumir su conocimiento.

A ese respecto, el artículo 28 (Num. 10) del CGP señala que *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma **privativa** el juez del domicilio de la respectiva entidad”* (énfasis propio).

De modo que, al ser el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, según se desprende de su certificado de existencia y representación, la competencia para conocer el asunto radica en los jueces categoría circuito de ese lugar en virtud del fuero personal especial que dentro del factor de competencia territorial estableció la disposición en cita el que, como se dijo, tiene carácter privativo; tesis reiteradamente respaldada por la H. Corte Suprema de Justicia¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

1. RECHAZAR la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en contra de **Claudia Patricia Ocampo Rivera** por el factor territorial, según se motivó.

2. REMITIR por secretaría el expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255db29439bcd554f72f439580069d0f3a5ea4d2652c793d22fa0de6108aeedd**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00199-00

Sería del caso resolver acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia si no fuera porque de entrada se advierte una circunstancia que impide asumir su conocimiento.

A ese respecto, el artículo 28 (Num. 10) del CGP señala que *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma **privativa** el juez del domicilio de la respectiva entidad”* (énfasis propio).

De modo que, al ser el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, según se desprende de su certificado de existencia y representación, la competencia para conocer el asunto radica en los jueces categoría circuito de ese lugar en virtud del fuero personal especial que dentro del factor de competencia territorial estableció la disposición en cita el que, como se dijo, tiene carácter privativo; tesis reiteradamente respaldada por la H. Corte Suprema de Justicia¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

1. RECHAZAR la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en contra de **Blanca Zenaida Buitrago Santamaria y Edward Hernando García Buitrago** por el factor territorial, según se motivó.

2. REMITIR por secretaría el expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda7052b9d75b88cbdcf1a90c642f38cddb9aa049e4f6009c1f9aa6922b900b0**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00200-00

Sería del caso resolver acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia si no fuera porque de entrada se advierte una circunstancia que impide asumir su conocimiento.

A ese respecto, el artículo 28 (Num. 10) del CGP señala que *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma **privativa** el juez del domicilio de la respectiva entidad”* (énfasis propio).

De modo que, al ser el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, según se desprende de su certificado de existencia y representación, la competencia para conocer el asunto radica en los jueces categoría circuito de ese lugar en virtud del fuero personal especial que dentro del factor de competencia territorial estableció la disposición en cita el que, como se dijo, tiene carácter privativo; tesis reiteradamente respaldada por la H. Corte Suprema de Justicia¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

1. RECHAZAR la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en contra de **Daniel Antonio Cely Albarracín** por el factor territorial, según se motivó.

2. REMITIR por secretaría el expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40960b79dd67f02967dbe77ab932e1ee7e60e8337c430cb4b171bb4a4ac70cb**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00201-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **AJUSTAR** su acápite de cuantía, determinando no solamente el valor actual de la renta, sino también determinando el plazo de duración del contrato, exhibiendo el resultado aritmético y expresando entonces, si es un proceso de mínima, menor o mayor cuantía (artículo 26.6C.G.P.)
2. **EXCLUIR** la pretensión quinta de su escrito de demanda, puesto que no es una solicitud, ni tiene que ver con el objeto de este proceso.
3. **INDICAR** las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245C.G.P).
4. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Posterior a la subsanación se resolverán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e96fe7c1b1a0fb0cd6b7fff8d6e2dff8879f1a451099ebab91c56eee67c3c35**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal-Pertenencia.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00202-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **Allegar** el certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de pertenencia a fin de tener certeza respecto de los titulares de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Pues el allegado carece de vigencia lo cual resta certeza de los titulares de derecho de dominio del bien inmueble objeto de este proceso. (Art. 84.3 C.G.P.)

2. **Precisar** las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon la posesión del predio que se persigue, esto es, deberá informarse como la progenitora de la pretensa usucapiante arribó al bien.

Así mismo precise las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon la posesión del predio respecto del señor Alfredo Barbosa Chiviri.

3. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc575a0c16de18aef869579db3b7b22b8d59e0612f1058319192549854f5cd15**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Divisorio.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00203-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **EXCLUIR** la pretensión segunda de su escrito de demanda, ya que la solicitud es contraria a derecho, por cuanto la determinación de la cuantía en los procesos divisorios sobre bienes inmuebles por mandato legal expreso se considerará solo el valor del avalúo catastral y no un avalúo comercial como lo pretendió en el libelo genitor.
2. **ACLARAR** la pretensión novena precisando si la suma de dinero que enuncia corresponde al concepto de mejoras, en caso positivo deberá elevar la petición conforme a las previsiones del artículo 412 del CGP.
3. **APORTAR** prueba de la remisión del poder especial por medio de mensaje de datos del demandante. (art.5 Ley 2213 del 2022)
4. **PROBAR** sumariamente la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del comunero demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
5. **ACREDITAR** la remisión de la demanda, la subsanación y sus anexos como traslado a cada una de las direcciones electrónicas de los demandados (art. 91CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
6. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del <u>29 abril de 2024</u>. CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6425d2f12eea68b7bd5b7949bb8731db2992793fcd4c18109e339fd5bf5a068**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00204-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el inciso final del artículo 431 del CGP, precise desde qué fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria frente al pagaré único No. M026300110215103449602317639.
2. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 36 cuotas pactadas en relación con el pagaré No. 209-9600075217, pagaré 0209-9600082171 y pagaré No. M026300110215103449602317639, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del contrato, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed7bd6910126687bcb48c301668f4fc4482f7c72c52bf547c07d91a765de3fc**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00205-00 C2

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero en el Banco BBVA a nombre del ejecutado, el señor LUIS ALBERTO BALAGUERA MACHUCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.093.924.129. Límitese la medida a la suma de 1.371.600.000. *Oficiese*.
2. ADVERTIR a la parte demandante que deberá tramitar a su costa y bajo su responsabilidad la respectiva comunicación con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2) ,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0a0e438a3939340a76d51cfaec0a475c11ada757df41a4d3200c690f2d516b

Documento generado en 26/04/2024 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00205-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor de **HENRY ANDRES VELASQUEZ VELASCO** en contra de **LUIS ALBERTO BALAGUERA MACHUCA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 001.

1. Por la suma de \$900.000.000 por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 24 de diciembre de 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$144.000.000 por concepto de intereses corrientes causados debidamente incorporados al pagaré base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.
6. RECONOCER al abogado ANDERSON SEBASTIAN MANRIQUE MENDEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79237391d6e9e139340028c8d692ba04c7130a49c3f601c3c927aaa186d9e08**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00206-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue en debida forma la cuantía, como quiera que la misma no coincide con el acápite de las pretensiones ni con las facturas base de ejecución de la presente acción. Art 82.9 del Código General del Proceso.
2. Exclúyase el juramento estimatorio, toda vez que del escrito genitor no se desprende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. Art 206 del Código General del Proceso.
3. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
4. acredite, explique o facilite, la forma de verificar la firma del emisor o creador de los títulos valores, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el Código QR contenido en la factura, requisito sine qua non para que constituya título valor, tal como lo disponen los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.
5. acredite el envío de las facturas electrónicas materia de la ejecución por parte del emisor y su recepción por parte del adquirente/deudor/aceptante; acredite el nombre, identificación o la firma de quien las recibió, y la fecha de recibo. (Art. 2.2.2.53. del Decreto 1154 de 2020).
6. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f99469097e355a514e7c1b25384b69adce4114dbcb531b746515b5ed7961942**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00207-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de junio de 2023.
2. Indique si el título valor base de ejecución es el pagaré aportado en el acápite de las pruebas o si por el contrario es la escritura pública que fue aportada como base de recaude, habida cuenta que la primera es un proceso ejecutivo y la segundo un ejecutivo con garantía real.
3. Finalmente advierte el despacho que cursa en este mismo estrado judicial con radicado 2024-00207 proceso ejecutivo con garantía real donde existe identidad de partes y objeto del litigio, en consecuencia, se requiere al apoderado judicial a fin de que indique y aclare si son dos demandas de diferente naturaleza o por el contrario si son la misma causa, caso en el cual deberá elegir el litigio a seguir.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138672141f0567275f100c60dd5bfddf12a6c646c37472841b364221303fc71**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00209-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el inciso final del artículo 431 del CGP, precise desde que fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria frente al pagaré único No. 209-2099600078138.
2. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 36 cuotas pactadas en relación con el pagaré No. 2099600078138, pagaré 0209-9600082171 y pagaré No. M026300110234002099600061035, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del contrato, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c872cbd91bafcf6d8c21588520aec50b30f41d3a6879531c04ee6fea677959ee**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00210-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adeque en la demanda el Juez a quien se dirige la acción, en el sentido de indicar que es a los jueces civiles del circuito de Funza (Cundinamarca). Art 82.1 del Código General del Proceso.
2. Adeque en el poder el Juez a quien se dirige la acción, en el sentido de indicar que es a los jueces civiles del circuito de Funza (Cundinamarca). Art 74 del Código General del Proceso.
3. Indique de manera clara si lo que pretende es ejercer una demanda ejecutiva con garantía real, como quiera que en el escrito genitor no se logra identificar qué tipo de acción se va a iniciar, misma que deberá coincidir con la descrita en el nuevo poder que se aporte.
4. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Aclare y/o modifique en acápite de las pretensiones B), C), y D), como quiera que dentro de la Escritura Pública que fue aportada como base de recaudo no se evidencia la existencia de cláusula alguna en la que se señale el monto del capital adeudado, pues la cifra allí contenida lo fue solo para efectos fiscales, ni la fecha de vencimiento de la obligación. Artículo 82.4 del Código General del Proceso.
6. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Nro Matrícula: 50N-20760834 con fecha de expedición no superior a un (1) mes
7. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
8. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
9. Finalmente advierte el despacho que cursa en este mismo estrado judicial con radicado 2024-00207 proceso ejecutivo con garantía real donde existe identidad de partes y objeto del litigio, en consecuencia, se requiere al apoderado judicial a fin de que indique y aclare si son dos demandas de diferente naturaleza o por el contrario si son la misma causa, caso en el cual deberá elegir el litigio a seguir.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7203cecd436bb4c161a07173a0f4820c89d628917fd4d4a83c24b0c41efe9e5**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00211-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el inciso final del artículo 431 del CGP, precise desde que fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria frente al pagaré único No. 209-9600075217 y pagaré 0209-9600082171.
2. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 36 cuotas pactadas en relación con el pagaré No. 209-9600075217, pagaré 0209-9600082171 y pagaré No. M026300110234002095000566942, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del contrato, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbefd2afa386ff7abf1a6d1ce30ca2d64b05d987ac9c10bd03dc20eb1e1c4a0**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de darle el impulso procesal que corresponde, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la referencia como quiera que cumple con los requisitos de que trata el artículo 26.1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, como quiera que el demandado CARLOS IVAN BERMUDEZ inició proceso de negociación de deudas del régimen de insolvencia de persona natural. Art 545 del Código General del Proceso.

TERCERO. **INFORMAR** por secretaria al Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincón¹, sobre la existencia de este proceso ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Conciliadora en Insolvencia Sandra Milena Botero Lizarazo.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4df348687e7647c5cace7628b4a9065d19a365f4e5c464b1bd20101be4a65f**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00213-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue el saldo a capital y los intereses moratorios a la literalidad de los pagarés No. 2370105225, pagare suscrito el 28 de diciembre de 2012, pagare suscrito el 28 de diciembre de 2012, 2370112537 y 2370108017, como quiera que no se indica desde que fecha pretende su cobro.
2. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795db2990d43836294b368ed4941e89080234119ded5d73a1f83109eda925aa5**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00214-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue en la demanda el Juez a quien se dirige la acción, en el sentido de indicar que es a los jueces civiles del circuito de Funza (Cundinamarca). Art 82.1 del Código General del Proceso.
2. Adecue en el poder el Juez a quien se dirige la acción, en el sentido de indicar que es a los jueces civiles del circuito de Funza (Cundinamarca). Art 74 del Código General del Proceso.
3. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aportar prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada expedido por la cámara de Comercio Correspondiente. Art 85 del Código General del Proceso.
5. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 360 cuotas pactadas en relación con el contrato de Leasing Financiero No. 558115227/558115713, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del contrato, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
6. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315a0777546e50f3bbe2e338644b4828f86d45ce4be4482a6d138420e7ba19b4**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00215-00

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero en las entidades financieras descritas en el hecho primer del escrito de medidas cautelares (*visto a pdf 001 pág. 63*). *Oficiese, limitando la medida a la suma de \$749.834.590*
2. ADVERTIR a la parte demandante que deberá tramitar a su costa y bajo su responsabilidad la respectiva comunicación con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c9e63be9762208ee3fa3806b77068652c6d225833baa4fbf9ba49b7c41b361

Documento generado en 26/04/2024 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00215-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FERRO FERNANDEZ ANDRES MAURICIO** en los siguientes términos:

Pagaré No. M012600010002110000584426

1. Por la suma de \$409.274.273 por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 17 de agosto de 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$90.615.454 por concepto de intereses corrientes causados debidamente incorporados al pagaré base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.
6. RECONOCER a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 29-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de3252e636e2abd8625db2d6ebf4f5558fddc2193729768eb7a81079415bbd2**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>